

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00291-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 20 de mayo de 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 330-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 13 de mayo de 2026, el Expediente N° 202612411, de fecha 24 de marzo de 2026, la Resolución Gerencial N° 1732-2026-MPHCO-GT, de fecha 19 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de Legalidad - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y en el sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento - *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*;

Que, el numeral 1.1) del Artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1), establece que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*; asimismo, el artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece en su numeral 218.2 *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*, plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación;

Que, asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo referido anteriormente, establece de manera expresa que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*; de la misma manera, el artículo 221° de la precitada norma, establece que *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"*;

Que, con Resolución Gerencial N° 1732-2026-MPHCO-GT, del 19/03/2026, la Gerencia de Transportes, declara IMPROCEDENTE la solicitud con Expediente N° 202553605, de fecha 28 de noviembre de 2025, presentado por el administrado Oscar Córdova Basilio, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes "B2 MORADOS S.C.R.L.", en el que solicita sustitución vehicular, saliente Placa W2D-281, Entrante Placa D6U-661;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el administrado **Oscar Córdova Basilio – Gerente General de la Empresa de Transportes B2 MORADOS SCRL.**, interpuso el recurso impugnativo de apelación con la formalidad establecida en el artículo 124 (Requisitos de los escritos) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido por el artículo 220 (Recurso de apelación) de la citada Norma Legal; asimismo, el recurso ha sido interpuesto dentro del

plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 (Recursos administrativos) del TUO de la precitada norma, es decir, la **Resolución Gerencial N° 1732-2026-MPHCO-GT** de fecha 19 de marzo de 2026, notificado el día **20 de marzo de 2026** conforme consta en el constancia de notificación obrante a folios 18, ha sido impugnado con fecha **24 de marzo de 2026**;

Que, el recurso de apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma.

Que, en ese contexto, el administrado **Oscar Córdova Basilio – Gerente General de la Empresa de Transportes B2 MORADOS SCRL.**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la **Resolución Gerencial N° 1732-2026-MPHCO-GT** de fecha 19 de marzo de 2026, presentado mediante Expediente N° 202612411, de fecha 24 de marzo de 2026, argumentando cumplir con todos los requisitos exigidos por el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en ese sentido, solicitar un requisito que no se encuentra establecido en el TUPA vulnera los principios del debido procedimiento;

Que, siendo esto así, de la revisión integral al expediente administrativo, se advierte que; el recurrente NO ha cumplido con subsanar lo solicitado en la Carta N° 578-2025-MPHCO-GT-SGCTTP, de fecha 10/12/2025, pese a estar debidamente notificado, observación que, tampoco ha sido subsanado en el presente recurso impugnatorio, conllevando al incumplimiento de lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco; en el extremo de adjuntar el recibo de pago por derecho de tramitación, así como indicar el tipo de RUTA que realizará el vehículo que pretende su sustitución; en ese contexto, siendo las Ordenanzas Municipales (TUPA) las normas de mayor jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico, corresponde su obligatoria observancia para poder otorgar un derecho; determinándose que, el recurrente no ha cumplido con los requisitos de forma que respalden su pretensión primigenia, razón por lo cual, el presente Recurso impugnatorio, deviene en infundado al contravenir normas con rango de Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 330-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 13 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda: **“Declarar Infundado el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1732-2026-MPHCO-GT, de fecha 19 de marzo de 2026, interpuesto por el administrado Oscar Córdova Basilio, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes “B2 MORADOS S.C.R.L.”, mediante Expediente N° 202612411, de fecha 24 de marzo de 2026 (...);**

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades y la delegación de facultades con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25 de junio de 2024, modificada mediante, Resolución Alcaldía N° 581-2024-MPHCO/A de fecha 09 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO. el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la **Resolución Gerencial N° 1732-2026-MPHCO-GT**, de fecha 19 de marzo de 2026, interpuesto por el administrado **Oscar Córdova Basilio**, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes **“B2 MORADOS S.C.R.L.”**, mediante Expediente N° 202612411, de fecha 24 de marzo de 2026; en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA. de conformidad a lo establecido en el Art. 228°, numeral 228.2, inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el Art. 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR. la presente resolución al administrado **Oscar Córdova Basilio**, en su domicilio procesar Jr. Crespo y Castillo N° 610-Huánuco, signado en el Expediente N° 202612411, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR los actuados a la Gerencia de Transportes a fin de que, de acuerdo a su competencia, adopte las acciones correspondientes. Se adjuntan 29 folios en original.

“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 00291-2026-MPHCO/GM.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM